

## RESOLUCIÓN

En relación con la solicitud de acceso a la información presentada por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI nº \*\*\*6431\*\*, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dando lugar a la apertura de Expediente de acceso a la información AACINF 2024/79 en lo que respecta a la materia del Servicio de Aperturas, se emite la siguiente Resolución en la que se tienen en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A fecha de 5 julio de 2024, se presenta por parte XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI nº \*\*\*6431\*\* solicitud de acceso a la información que parcialmente se transcribe:

*"(...) Habiendo tenido conocimiento por la prensa de la edificación de un centro comercial "Aldi" en Avenida Juan Sebastián Elcano, en el solar adjunto del edificio de la Tesorería General de la Seguridad Social. " (...) Por lo que se solicita información relativa a la licencia o expediente administrativo relacionado con dicho cen tro comercial, en especial las afecciones en altura, tráfico en calles implicados: Luis Taboada, Juan Sebastián Elcano, Abogado Victoriano Frías. (...)*

Dándose entrada de tal solicitud por el Área de Participación ciudadana y remitiéndolo en la misma fecha al Servicio de Aperturas para su contestación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) reconoce a todas las personas con capacidad de obrar el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia Pública de Andalucía (LTPA), se considera información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de esta entidad local y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Tercero: Según el principio de transparencia establecido en la LTPA, toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

Cuarto: Considerando que en la información requerida, no se dan los motivos de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública previstos en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que la información solicitada tiene la consideración de información pública en atención al artículo 13 de la misma ley.

Quinto: Con respecto a la solicitud planteada por el interesado, guarda la forma y la información mínima necesaria para facilitar desde esta Administración la información pública requerida que obra en poder de la misma de conformidad con el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por tanto, en base a los datos facilitados por el interesado en su escrito de solicitud, hay que indicar que, consultada la aplicación informática del Servicio de Aperturas (LAAs), salvo error u omisión material en la consulta efectuada, en lo que respecta a la licencia o expediente administrativo relacionado se le indica que:

- A día de la fecha, no constan expedientes de Declaración Responsable abiertos en la dirección indicada ni con la denominación comercial objeto de su consulta.

Sexto: No obstante lo anterior, en cuanto a resto de información solicitada en concreto, en lo que respecta a: "afecciones en altura, tráfico en calles implicadas: Luis Taboada, Juan Sebastian Elcano, Abogado Victoriano Frías" se le informa que la misma obra en poder del Servicio de Aperturas por lo que deberá remitir su consulta al Área de Movilidad, más en concreto, al Servicio de Tráfico.

En virtud de cuanto antecede, se propone facilitar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI nº \*\*\*6431\*\*, el acceso a la información solicitada.

En uso de las atribuciones conferidas por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de fecha 16 de abril de 2024 sobre Derecho de Transparencia, a la vista de lo que antecede y en los términos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución, por la presente,

#### RESUELVO

ÚNICO: FACILITAR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI nº \*\*\*6431\*\*, el acceso a la información solicitada a fecha de 5 de julio de 2024, según se reproduce en los apartados anteriores, a cuyos efectos se le da traslado de la presente Resolución.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES.

LA TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo.: Patricia Robles Cabrera

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Fdo: Carlos Gómez-Cambroneró Sainz de la Maza.

DOY FE,

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, o funcionario delegado